

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: VERBAL
Demandante: JAIME TUCIDIDES CORTÉS CORTÉS
Demandado: LORENZO HUMBERTO MARTÍNEZ MACIAS
Radicado: 2019-00959-01

Encontrándose el asunto del epígrafe para emitir la decisión de segundo grado en relación con el recurso de apelación propuesto por el extremo demandante, el despacho se percató que el proveído adiado 12 de noviembre de 2021¹ proferido por esta sede judicial, debe dejarse sin valor y efecto, por las siguientes razones:

1. Mediante auto calendado 9 de septiembre de 2021² se admitió el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia dictada en audiencia del 28 de junio de 2021 por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En el numeral 2º de dicha decisión se indicó que en firme la misma, ingresara el expediente al despacho para resolver sobre las pruebas solicitadas por el apelante, conforme lo dispone el artículo 327 del Código General del Proceso.

2. Según informe secretarial visto en el *pdf "04InformeSecretarial – 02Cuaderno2daInstancia"* las partes no elevaron solicitud de pruebas en esta instancia.

3. Ingresado el expediente al despacho el 20 de septiembre de 2021 para proveer lo correspondiente, por error involuntario nuevamente se profirió auto el 12 de noviembre de 2021³ que admite el recurso de apelación, en los mismos términos del adiado 9 de septiembre de 2021.

4. De otro lado, revisado el expediente digital remitido por el Juzgado de primera instancia y dando aplicación al artículo 324 del Código General del Proceso, es menester la provisión de una serie de piezas procesales que, en su momento, no se percató el funcionario judicial que me antecedió de su falta de incorporación.

En atención a lo anterior, el despacho **RESUELVE**:

1. Dejar sin valor y efecto el auto adiado 12 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. Ordenar **OFICIAR** al Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D. C., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva misiva, envíe las siguientes piezas procesales.

¹ Pdf 05AdmiteApela20211112 – 02CuadernoSegundaInstancia

² Pdf 03AutoAdmiteApelación – 02CuadernoSegundaInstancia

³ Pdf 05AdmiteApela20211112 – 02CuadernoSegundaInstancia

- 2.1. Auto admisorio de la demanda.
 - 2.2. Acta de notificación del auto admisorio al extremo demandado.
 - 2.3. Escrito completo mediante el cual la parte pasiva contestó la demanda y formuló medios exceptivos.
 - 2.4. Escrito completo mediante el cual la parte actora describió el escrito exceptivo presentado por el demandado.
3. Por la secretaría libre y diligencie, oportunamente, el respectivo oficio, deje la constancia de acuse, controle el término otorgado e ingrese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>097</u> hoy <u>31 de agosto de 2022</u> . La secretaria, NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
